

ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS ACUERDOS DE ARBITRAJE EN CANADA

L. Kos Rabcewicz Zubkowski

I. Leyes de arbitraje en Canadá

Canadá es un estado federal dividido en diez provincias y dos territorios federales. Se reconoce que la figura del arbitraje se encuentra dentro de la jurisdicción legislativa provincial¹. Las diez provincias tienen leyes relacionadas con el arbitraje y existen también ordenanzas de arbitraje en vigor, en los territorios:

1. Alberta: The arbitration Act, Revised Statutes of Alberta 1979, c. 121; am. 1973; a 88; 1976. c. 82; c. 51.
2. British Columbia: The arbitration Act. Revised Statutes of British Columbia, 1979, c. 18.
3. Manitoba: An Act respecting Arbitration and References, Revised Statutes of Manitoba 1970, c. 120.
4. New Brunswick: The Arbitration Act. Revised Statutes of New Brunswick 1973 c. A-10; am, 1979, c. 41.
5. Newfoundland: The Judicature Act. Part VI. Arbitration, Revised Statutes of Newfoundland 1970, c. 187; am. 1974, c. 57.
6. Nova Scotia: The Arbitration Act, Revised Statutes of Nova Scotia 1979, c. A-15.

* (Veáse en inglés del mismo autor "Commercial and Civil Law Arbitration in Canada", University of Ottawa Press, 1978).

¹B. Claxton. Commercial Arbitration under Canadian Law, 1943, Canadian Bar Review, Vol. 21, 1971.

7. Ontario: The Arbitration Act. Revised Statutes of Ontario, 1970, c. 25 am. S.O. 1973, c. 28, 1976, c.5.
8. Prince Edward Island: The Arbitration Act. Revised Statutes of Prince Edward Island 1974, c. A-14.
9. Quebec: Code of Civil Procedure of the Provinces of Quebec 1965, Quebec Statutes, Chapter 80, R.S.Q. 1977, c.25.
10. Saskatchewan: An Act, respecting Arbitration and Reference, Revised Statutes of Saskatchewan 1965, c. 106, case leaf ed. c. A-24.
11. North West Territories: An ordinance respecting Arbitration, Revised Ordinances of North West Territories 1970, c. a-4.
12. Yukon Territory Revised Ordinances 1971, c. A-2.

The British North America Act², delega a las legislaturas provinciales competencia, entre otras, la relativa a los derechos civiles dentro de cada provincia.

Mientras que el Arbitraje Comercial es parte del sistema de la Administración de Justicia, The British North America reserva a la jurisdicción de legislaturas provinciales, inter-alia, la administración de justicia en las provincias, en la que se incluyen la constitución, mantenimiento y organización de cortes provinciales tanto de jurisdicción civil como penal así como procedimientos sobre asuntos civiles en dichas cortes³. Las cortes de jurisdicción general son provinciales y aplican leyes de este tipo así como leyes federales. Sin embargo existe una corte federal que tiene la jurisdicción en los siguientes asuntos.

- a) División del Juicio. Jurisdicción contra la corona, controversias intergubernamentales, propiedad industrial, ciudadanía, navegación y embarques, trabajos entre provincias, problemas de impuestos y otros asuntos en los que ninguna otra corte puede intervenir⁴.
- b) División de Citatorios. Que escuchan las citaciones de los juicios, de la División de Juicios de la Corte Federal.

La Corte Federal ha tomado la decisión de que las legislaturas provinciales no pueden intervenir dentro de su jurisdicción, y por tanto "es

²S. 92 (13) British North America Act., 30 & 31 Victoria, c.3 (U.K.) of March 29, 1867, quoted B.N.A.

³S. 92 (14).

⁴Federal Court Act, R.S.C. 1970, C. 10 (2nd. supp), S. 3 & 4.

imposible que una cláusula de arbitraje reconocida como válida por la ley de Quebec, pueda tener efectos dentro de la Jurisdicción Federal"⁵.

Esta declaración impulsó al que escribe a señalar la necesidad de una ley federal de arbitraje aplicable a todo lo concerniente a la jurisdicción de la corte federal. El ministro Federal de Justicia, contestó que el ministro Pratte no rehusó la ejecución de la cláusula arbitral... por el contrario, concluyó "que la presente cláusula arbitral suscrita espontáneamente por las partes debe ser respetada y regular el procedimiento a menos que aparezca que ello sería injusto"⁶.

Rehusó desechar la demanda ordenando estar a las resultas del procedimiento "para que las partes pudieran proceder al arbitraje como lo hubiesen acordado. En estas circunstancias no parece que exista necesidad de una legislación federal"⁷.

Como resultado de las competencias exclusivas de las legislaturas provinciales, el parlamento de Canadá no tiene poder para intervenir en el campo del arbitraje comercial. Por tanto, la ratificación por parte del gobierno de una convención de arbitraje internacional no cambiaría per se, las leyes sobre arbitraje comercial. De igual manera, el parlamento tampoco puede emitir una ley que intente poner en vigor una convención internacional que trate de asuntos que están bajo la competencia provincial exclusivamente.

Esto quedó claramente establecido por lo menos desde los casos de 1937, cuando se expidieron leyes federales para incorporar a la legislación canadiense las previsiones de las convenciones internacionales de trabajo que fueron declaradas ultra vires⁸.

Esta situación contribuyó a la negativa del gobierno federal a adherirse a las convenciones internacionales de arbitraje; este país no ha formado parte de dichas convenciones. Sin embargo cabe mencionar que antes de que Newfoundland se uniese a Canadá en 1949⁹. Se adhirió al protocolo de cláusulas de arbitraje de 1923¹⁰, al de 22 de junio de 1925 y a la Convención de Ginebra para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras del 26 de septiembre de 1927¹¹, el 7 de enero de 1931.

⁵Le Syndical de Normandin Lubmer Ltd. v. The Angelic Power et al. (1971) F.C. 263 AT. 270 Per Pratte.

⁶ib. p. 272.

⁷Letter from the Hon. Otto Lang, Minister of Justice, of January 14, 1975.

⁸Att. gen of Canada v. Att. Gen. of Ontario et al. (1973) A.C. 326.

⁹As of March 31, 1949, B.N.A. Act (1949) U.K. 12-13 George VI, c. 22 ratified the Conditions of Union.

¹⁰League of Nations Treaty Series, Vol. XXVII, No. 678 (1924) 158.

¹¹LNTS, Vol. XCII, (1929-1930) 10-302.

Las leyes de arbitraje de todas las provincias con sistema de common law de Canadá tienen sus raíces en la ley imperial y poseen un nivel tan marcado de uniformidad que la conferencia de comisionados sobre la unificación de la legislación, en 1931, decidió que no había necesidad de una ley canadiense uniforme sobre arbitraje¹².

No obstante, las estipulaciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles de Quebec, la única provincia con sistema de civil law, difieren en varios aspectos de las leyes de arbitraje de las otras 9 provincias y 2 territorios, por lo tanto, se decidió separar los sistemas para quedar como a continuación se indica:

1) Con el derecho de Quebec y 2) con el derecho de Ontario, siendo esto último típico de las provincias con sistema de Common Law.

II. Quebec

1. *Distinción entre acuerdo y compromiso*

La ley de Quebec hace una distinción entre sometimiento al arbitraje para una disputa presente y acuerdo para dirimir posibles controversias futuras. Cabe señalar que el acuerdo se lleva a cabo en la forma de cláusula dentro de un contrato y se conoce en idioma francés como "clause compromissoire".

2. *Acuerdo de arbitraje (cláusula compromisoria)*

El Código de Procedimientos de Quebec¹³ establece que el acuerdo de arbitraje debe constar por escrito¹⁴.

sias que se relacionan con un contrato. Cuando surja una determinada disputa, relacionada con el contrato, las partes deben celebrar el compromiso.

Si una de las partes se niega y no señala un árbitro, la otra parte o partes deben pedirlo a un juez de la corte que tenga jurisdicción, y este último hará dicho nombramiento y señalará los objetos en disputa. Sin embargo, el código dice "a menos que el propio acuerdo estipule lo contrario". Por lo tanto, si las partes contratantes prefieren establecer en el acuerdo de arbitraje otra solución, son libres de hacerlo. En este caso, la cláusula compromisoria debe de identificar 1) una perso-

¹²Proceedings, 1931, 258.

¹³Quebec Statutes 1965 c. 80, in force as of September 1st., 1966.

¹⁴Art. 951.

na por nombre o 2) un funcionario, v.g. presidente de una cámara de comercio o someter futuras disputas a reglas conocidas que proporcionen una solución al problema.

Las estipulaciones del acuerdo no mencionan ningún requisito de obligatoriedad de su contenido, pero sería inteligente mencionar si en el compromiso futuro se nombrará a uno o a tres árbitros. Dicha decisión será tomada por las partes en el momento de elaborar su compromiso, pero sería prudente asegurar un acuerdo común previo a la disputa, ya que presentada ésta podría disminuir su disposición de cooperar. El Código de Procedimientos Civiles requiere que el compromiso nombre a uno o a tres árbitros, por lo tanto, una disposición para v.g. dos, cuatro o cinco árbitros, haría inoperante cualquier acuerdo de arbitraje ¹⁵.

Un razonamiento parecido se aplica a la necesidad de una estipulación que señale que en caso de muerte, negativa, retiro o incapacidad de actuar de uno o más árbitros:

- 1) Los árbitros o árbitro restantes deberán actuar; o
- 2) Dichos árbitros o árbitro deberán reemplazarse
 - a) Por otro elegido por las partes o
 - b) por los árbitros o árbitro restantes
- 3) o en otra forma, especificando este último método ¹⁶

Este problema podrá resolverse conociendo las reglas de arbitraje v.g. de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional v.g., la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. Hablando en forma general, las partes podrán tomar varias decisiones en el acuerdo de arbitraje para reemplazar las reglas de código que sean de carácter supletorio y no obligatorio.

Estas disposiciones son aplicables también para el compromiso y pueden ser presentadas en el momento de celebrar el compromiso.

3. *Compromiso*

A) Forma

El Compromiso debe hacerse por escrito¹⁷. Se ha manifestado que és-

¹⁵Art. 941.

¹⁶Art. 944 (1).

¹⁷Art. 941.

te es un requisito de prueba, exclusivamente, por lo tanto un compromiso verbal, si las partes lo aceptan, es válido¹⁸.

B) Contenido obligatorio

El compromiso debe contener los nombres y capacidades de las partes, nombrar uno o tres árbitros y señalar los objetos de la disputa¹⁹. Ya mencionamos la necesidad de escoger el número de árbitros, de preferencia desde el acuerdo de arbitraje, limitando dicha elección a uno o a tres.

C) Contenido opcional

a) Elección de la ley y arbitraje ex aequo et bono

Los árbitros deben decidir de acuerdo con las reglas de la Ley, a menos que en el compromiso se les haya eximido de hacerlo, o que hayan sido constreñidos a actuar como mediadores²⁰. Así, las partes podrían autorizar a los árbitros a decidir conforme a equidad (ex aequo et bono, en francés "amiables compositeurs") sin fundamentarse en ninguna ley. Sin embargo, aún en tal caso los árbitros deberán dar las razones de su decisión. Mientras que el artículo 948 del Código de Procedimientos Civiles, no menciona explícitamente la facultad de las partes para determinar la ley que será aplicada por los árbitros, tal elección deberá reconocerse como válida porque no tiene mayor alcance que capacitar a los árbitros para actuar como mediadores sin necesidad de hacer referencia expresa a ninguna ley.

También en una regla general del Código Civil que los actos (en francés "les actes"), cuyo término incluye contratos, se constituye de acuerdo con las leyes del país en donde se celebraron, a menos de que exista una ley en contrario, o que las partes hayan acordado en otra forma, o por la naturaleza del hecho u otras circunstancias.

Parece que la intención de las partes era la de ser regidos por la ley de otro lugar; en cualquiera de los casos se da efecto a dicha ley a dicha intención expresa o presumida²¹. Por lo tanto, la elección de la ley será reconocida hasta ser facta concludentia.

Es evidente que una elección explícita sobre la ley en el contrato o en el compromiso comprometería al árbitro a este respecto.

¹⁸Philippe Ferland, L'arbitrage sans action en justice dans la province de Quebec (1971) 31 la Revue du Barreau, 91 note 43: Pollack v. Verret (1931) 51 K.B. 109, 115).

¹⁹Art. 941.

²⁰Art. 948 C.C.P.

²¹Art. 8 C.C. (Código Civil).

b) Reemplazo de árbitros

El compromiso se vuelve inoperante en el caso de muerte, negativa o incapacidad para actuar de uno de los árbitros, a menos que una cláusula estipule que el compromiso permanece en vigencia o que dicho árbitro sea reemplazado por otro escogido por las partes o por el árbitro o árbitros restantes o en cualquier otra forma. Por lo tanto, es importante incluir en el compromiso disposiciones para la forma de reemplazo de un árbitro o árbitros en ciertos casos, v.g. por una decisión de juez de la corte que tiene jurisdicción, o del Presidente de la Cámara de Comercio Local²².

c) Decisiones mayoritarias

El compromiso debe señalar uno o tres árbitros²³. La sentencia debe dictarse por la mayoría de los árbitros²⁴. Obviamente no existe problema en el caso de un árbitro. Cuando el compromiso señala tres árbitros y dispone que cuando uno de ellos se retire o está incapacitado para actuar, los dos árbitros restantes deberán dictar la sentencia²⁵, podrá haber un problema si dichos árbitros no están de acuerdo; por lo tanto es recomendable establecer en el compromiso la forma de reemplazar al árbitro. Pero aun cuando existen tres árbitros puede suceder v.g. que uno de ellos dice veinte mil pesos por daños, el segundo quince mil y el tercero diez mil. En tal caso no hay una clara mayoría y el compromiso se vuelve inoperante. Por lo tanto sería útil señalar en el compromiso que en caso de decisiones diferentes sobre quantum, v.g., se considere la media del quantum dictado por la mayoría.

d) Procedimientos

Los árbitros deben escuchar a las partes y recibir sus pruebas o, si no existe ninguna, registrar su falta. Generalmente, los árbitros siguen el procedimiento que ellos determinen, a menos que las partes lo acuerden en otra forma²⁶. Las partes podrán estar seguras de que se aplicará un procedimiento en especial, insertando la cláusula correspondiente en el compromiso.

Esto se puede hacer con referencia a las reglas v.g. las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Interna-

²²Art. 944 C.C.P.

²³Art. 941 C.C.P.

²⁴Art. 948 C.C.P.

²⁵Art. 944 (1) C.C.P.

²⁶Art. 943 C.C.P.

cional o las Reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, etc.

e) Firma de las minutas de la audiencia

Las minutas de la audiencia deben firmarse por todos los árbitros a menos que el compromiso estipule lo contrario²⁷.

Cuando los árbitros residen en partes distantes, el envío de minutas para poder obtener sus firmas podrá causar retrasos innecesarios, lo que podría evitarse permitiendo v.g. un taquígrafo que bajo juramento firme las minutas escritas por él. También se podría mencionar que las firmas de la mayoría de los árbitros serán suficientes.

f) Para el proceso arbitral

Puede resultar útil incluir en la cláusula arbitral del contrato y a fortiori en el sometimiento al arbitraje de una controversia existente, la determinación del foro donde se lleve a cabo el proceso arbitral, donde la audiencia se celebre y particularmente donde el laudo arbitral sea pronunciado.

Por razones diversas se puede contemplar que el laudo arbitral se dicte en el foro o lugar seleccionado, mientras que puede ser más fácil por razones de carácter práctico el desahogo de las pruebas testimoniales en otros foros, a fin de asegurar la prueba testimonial. En consecuencia, la selección del foro procesal arbitral puede ser de gran importancia sobre todo por las disposiciones procedimentales de cada lugar, incluyendo las referentes a las pruebas que se apliquen al arbitraje. Por este motivo, resulta en términos generales mucho más inminente la intromisión de los tribunales internos del estado en asunto de arbitraje en aquellos sistemas jurídicos derivados del Derecho Inglés, que en los sistemas civilistas. En el caso de los sistemas de derecho común existe la posibilidad de acudir a un tribunal de derecho interno para resolver sobre asuntos de derecho, mas no de hecho, con efectos obligatorios para los árbitros.

El foro donde sea pronunciado el laudo puede también ser importante por la ejecución del laudo mismo. Esto es particularmente cierto en los casos en que la ejecución de la sentencia arbitral se tenga que llevar a cabo en la jurisdicción de un estado que no sea signatario o miembro de una convención internacional que provea para la ejecu-

²⁷Art. 943 C.C.P. in fine.

ción de laudos extranjeros, o bien las leyes internas de dicho estado, sea el caso de un estado federal o de una unidad provincial que forme parte de un todo, no establezca una fácil ejecución para laudos extranjeros.

Resulta pues aparente que en casos de controversias que involucren a partes mexicanas y canadienses, sería útil determinar en el acuerdo arbitral (cláusula arbitral o un sometimiento al arbitraje de una reclamación o conflicto existente), que el proceso arbitral se lleve a cabo en el ámbito territorial donde el demandado tenga su asiento principal de negocios. A pesar de lo anterior, dicha selección será de poca ayuda cuando la ejecución del laudo deba realizarse en otro estado.

g) Disposiciones que facilitan la ejecución de laudos arbitrales

A pesar de que un gran número de las partes cumplen en forma voluntaria con la decisión del laudo arbitral, existen sin embargo casos donde hay la necesidad de ejecutar el laudo. Cuando las leyes internas del estado donde deba ejecutarse el laudo no provean para la misma en forma fácil, las partes que convienen el acuerdo arbitral pueden buscar garantías adicionales para asegurar dicha ejecución.

En consecuencia, cada una de las partes podrá depositar una suma en garantía con un fiduciario en un país tercero asumiendo el fiduciario la obligación de destinarla en atención a la decisión del tribunal arbitral.

h) Plazo para dictar la sentencia

Si el compromiso no fija otro, la sentencia de los árbitros debe entregarse en un plazo máximo de seis meses después de que los árbitros hayan sido encargados del asunto²⁸. Esto es importante ya que el compromiso se vuelve inoperante en el caso de que la decisión no se dé antes de la expiración del plazo fijado²⁹. Las partes pueden, en su compromiso, acortar este plazo o al contrario, proporcionar un plazo mayor.

No existen límites máximos ni mínimos a este respecto. Sin embargo, podrá suceder que se haga necesario un plazo mayor durante un procedimiento arbitral. En dicho caso sería razonable permitir a las par-

²⁸Art. 941 C.C.P. in fine.

²⁹Art. 944 al 2.

tes, ampliar por mutuo consentimiento el plazo establecido en el compromiso. Se ha vertido también la opinión de que las partes por mutuo consentimiento pueden extender, después del compromiso también el plazo legal o contractual en el cual, la sentencia debe ser pronunciada³⁰. Esto es aplicable también para la cláusula arbitral (acuerdo de arbitraje para futuras disputas).

III. Ontario

1. *Compromiso*

De acuerdo con la ley de la provincia de Ontario así como las leyes de otras provincias y territorios del sistema de common law, el compromiso significa un acuerdo escrito para someter diferencias presentes o futuras al arbitraje, bien que se nombre o no en él un árbitro³¹. Esto está en contradicción con la legislación de la provincia de Quebec, la cual distingue un acuerdo de arbitraje para disputas futuras (cláusula arbitral) del compromiso para arbitrar una controversia presente.

2. *Contenido obligatorio*

En Ontario, el compromiso debe de determinar las diferencias presentes o futuras que han de ser sometidas al arbitraje.

3. *Contenido opcional*

A) *Revocabilidad*

El compromiso es irrevocable a menos que las partes estipulen una intención contraria en el mismo, y excepto por decisión de la corte³². Así, las partes pueden insertar en el compromiso una disposición que permita a cada una de ellas revocar su acuerdo de someterse al arbitraje. Parece que esta última facultad no podrá ser aplicada cuando esa parte recibió ya una demanda para que elija un árbitro por una determinada disputa.

B) *Apelación*

Las partes pueden acordar en el compromiso que la sentencia puede ser apelada. Tal apelación se hace ante un juez de la corte y de él, a la

³⁰Colas, Emile, Clause compromissoire, compromis et arbitrage, 28 Revue du Barreau 1968, 141.

³¹S. 1 (d), the Arbitration Act, Revised Statutes of Ontario 1970, Chapter 25.

³²ib, s. 4.

corte de apelación³³. Esto debe distinguirse de la facultad de la corte para remitir las materias sometidas a arbitraje o alguna de ellas, a la reconsideración de los árbitros o árbitro³⁴. En ausencia de disposiciones para apelación, la sentencia hecha por los árbitros o por una mayoría de ellos, o por el árbitro es definitiva y obligatoria para las partes³⁵.

C) Número de árbitros

Si las partes desean someter su controversia a uno o más árbitros, deben establecerlo así en su compromiso, pues de otra forma existe la presunción de que acuerdan un árbitro único³⁶. Si se hace referencia a dos árbitros, éstos deben nombrar un tercero en cualquier tiempo dentro del periodo el cual tienen facultades para dictar la sentencia, a menos que el compromiso estipule en contrario³⁷.

D) Reemplazo de árbitros

A menos que una intención contraria sea expresada en el compromiso, si un árbitro elegido por las partes o el tercer árbitro, se niega a actuar o está incapacitado para ello o muere, la parte o partes o los árbitros para ellos elegidos, pueden nombrar un árbitro o tercer árbitro según el caso y esta facultad puede ser ejercida cada vez que exista una vacante³⁸.

E) Muerte de alguna de las partes

En ausencia de otra disposición en el compromiso, éste no se revoca por la muerte de las partes o por la de alguna de ellas³⁹.

F) Examen de las partes

A menos que se estipule en otra forma en el compromiso, las partes o todas las personas reclamantes involucradas en el caso, serán sujetos a cualquier objeción legal, sometidos al examen de los árbitros o tercer árbitro bajo juramento en relación a las materias en conflictos, y presentarán ante los árbitros o tercer árbitro todos los libros, conve-

³³Revised Status of Ontario 1970, Chapt. 25, s. 16 (1).

³⁴ib. S. 11 (1).

³⁵ib. s. A, s. 11.

³⁶ib. s. 5, sch. A. s. 1.

³⁷ib Sch. A, s. 3.

³⁸Sch. A, s. 4.

³⁹Sch. A, s. 9.

nios, documentos, cuentas, escritos y cosas que posean y que les sean requeridas o pedidas, y hacer otras cosas cuando los árbitros o el tercer árbitro les soliciten durante el proceso⁴⁰.

G) Testigos examinados bajo juramento

A menos que las partes decidan de otra forma, los testigos serán examinados bajo juramento⁴¹.

H) Plazo para los árbitros

A menos que el compromiso especifique en contrario, los árbitros deberán dictar su sentencia por escrito dentro de los tres meses después de haber aceptado el encargo del caso, o después de haber sido llamados para actuar mediante aviso por escrito de alguna de las partes del compromiso, o antes de la última fecha en la cual los árbitros, por cualquier escrito firmado por ellos, pueden en ocasiones ampliar el tiempo para dictar la sentencia⁴².

Sin embargo a pesar de las disposiciones del compromiso el tiempo para dictar la sentencia puede ser en ocasiones ampliado por un juez, bien que el tiempo para dictarlo haya expirado o no⁴³.

I) Tercer árbitro

Salvo acuerdo en contrario, cuando los árbitros sobrepasaron el plazo establecido en el compromiso o el periodo ampliado expiró, sin que se dictara la sentencia o han enviado a alguna de las partes del compromiso o al tercer árbitro, un aviso por escrito declarando que no están de acuerdo, el tercer árbitro puede de inmediato encargarse del asunto en lugar de los árbitros⁴⁴.

J) Plazo para el tercer árbitro

Salvo una intención contraria expresada en el compromiso, el tercer árbitro deberá dictar la sentencia dentro de un mes contado a partir de que el plazo original o la ampliación para dictar la sentencia de los árbitros expiró, o un día anterior a la fecha en la cual el tercer árbitro estableció el plazo para dictar su sentencia en forma escrita firmada por él⁴⁵.

⁴⁰Sch. A, s. 10.

⁴¹Sch. A, s. 6.

⁴²S. 10, Arb. Act.

⁴³Sch. A, s. 7.

⁴⁴Sch. A, s. 8.

⁴⁵ib. s. 9.

K) Poderes de los árbitros

Un árbitro tercero ("umpire") actuando bajo un compromiso arbitral o sometimiento de conflicto a arbitraje tendrá, hecha excepción de una disposición en contrario, las siguientes facultades:

- a) Tomar el juramento a las partes y a los testigos.
- b) Dictar el laudo en su totalidad o en parte en forma de caso especial para la opinión de un tribunal, y
- c) En el laudo hacer las correcciones pertinentes a los errores ortográficos, de cálculo, accidentales o de simple omisión.

El tribunal al que se le somete el caso especial decidirá sobre asuntos de derecho, cuya decisión tendrá efecto obligatorio para el árbitro. (Más no sobre los puntos de hecho, siendo que al árbitro será quien decida sobre los mismos conforme sean probados)⁴⁶.

La posibilidad de restringir el uso del método del caso especial mediante disposición específica en el compromiso aparentemente está limitada, ya que la legislación de Ontario sobre arbitraje establece que un árbitro o un árbitro tercero ("umpire") deberá de así ser indicado por el tribunal, utilizar el método del caso especial para obtener la opinión judicial sobre cualquier punto de derecho que surja en el curso del procedimiento⁴⁷.

L) Entrega de la sentencia

En ausencia de una disposición contraria salvo provisión en contrario contenida en el compromiso, deberá ser entregada a cualquiera de las partes que lo requiera, y el representante personal de la parte fallecida podrá por ejemplo solicitar su entrega⁴⁸.

Es difícil imaginar, sin embargo, que pueda usarse otro método a menos de que por ejemplo las partes acuerden que el texto del laudo les sea depositado en una corte o en las manos de un funcionario etc.

M) Costos

A menos que el compromiso lo estipule en otra forma, el costo de las constancias y del laudo queda a discreción de los árbitros, quienes

⁴⁶ib. s. 26.

⁴⁷Sch. A, s. 5.

⁴⁸Sch. A, s. 12.

determinarán quién y en qué manera les pagará en total o parcialmente⁴⁹.

N) Honorarios de los árbitros

Las partes en compromiso arbitral, pueden convenir, mediante escrito firmado por las partes o por acuerdo dentro de compromiso, en el pago de honorarios al árbitro o árbitros.

Dichos honorarios pueden establecerse por día de asistencia a sesiones o por una suma total por laudo, los cuales se determinarán por acuerdo de las partes. Ningún árbitro podrá disponer o recibir de cualquiera de las partes un honorario mayor del pactado, o a falta de acuerdo, de la cantidad máxima determinada. Su contravención puede constituir una omisión que justifique el desechamiento del laudo⁵⁰.

Los honorarios fijados en 1973 son como sigue:

- 1) Por cada sesión, que no proceda de una referencia y se lleve a cabo un diferimiento a solicitud de parte, será de \$40.00 dls. como mínimo y \$80.00 dls. como máximo;
- 2) Por cada día la sesión que sea no menor de seis horas, será \$150.00 dls. como mínimo y \$250.00 dls. como máximo⁵¹.

IV. Conclusiones

Evidentemente existen algunos elementos que no son esencialmente necesarios en todos los compromisos arbitrales, pero que resultan muy útiles en determinados acuerdos. En forma general, puede ser de alguna importancia en los acuerdos internacionales, determinar el idioma bajo el cual se desarrollen y establezcan los autos del proceso arbitral, así como el idioma que se utilice para las audiencias.

⁴⁹Ib. s. 18.

⁵⁰Regulations made under the arbitrations Act. O. Reg. 4 1/73. made June 27th, 1973, filed, June 28th, 1973.

⁵¹Regulations made under the arbitrations Act. O. Reg. 4) 1/73. made June 27th, 1973 filed, June 28th, 1973.